

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
Demandados : MARIA ERNESTINA RIVERA DELGADO y TEOFILO RIVERA DELGADO
Radicación : 1859240890012017-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al escrito del Apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme Escritura Pública No. 0932 de fecha 01 de agosto de 2022, Dr. DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA, mediante el cual otorga poder al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, facultándolo para solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación No. 725075600063406, igualmente, obra escrito del abogado promoviendo la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el desglose de los pagarés y el levantamiento de las medidas cautelares, fundamentado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

Una vez verificado el expediente el Juzgado considera procedente acceder a lo incoado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, como quiera que la obligación enunciada corresponde al pagaré descrito en el auto que libró mandamiento de pago el 12 de octubre de 2017 (Fol. 54 C. Ppal.), igualmente, se evidencia la certificación de la entidad demandante a nombre de la señora MARÍA ERNESTINA RIVERA DELGADO y obra en el proceso copia de la Escritura Pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022, por lo tanto, se asentirá la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose de los títulos base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*".

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA que cursa en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARIA ERNESTINA RIVERA DELGADO y TEÓFILO RIVERA DELGADO, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo petitionado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto emitido el 12 de octubre de 2017 en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose de los títulos valores, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Téngase al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.075.271.808 de Neiva, Huila y T.P. 286816 del Consejo Superior de la

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 27 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e802e18821ca2144001706d3067bf79b10550e6ef19ea1bfb50fb69e968a6**

Documento generado en 26/10/2022 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>